

vencidas o devengadas, según el impuesto del que se trate, entre el 1° de marzo de 2020 y hasta el 30 de noviembre 2020, ambas fechas inclusive;

Que, por otra parte, ante el actual contexto sanitario, mediante el Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley N° 27541, en virtud de que la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia con relación al Coronavirus COVID-19;

Que en dicho contexto se dictó el Decreto Provincial N° 132/2020, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días, siendo prorrogada la misma por igual término mediante Decreto Provincial N° 771/2020;

Que de acuerdo con el Decreto Provincial N° 203/2020, se dispuso suspender el deber de asistencia a los lugares de trabajo en el ámbito provincial entre los días 1° al 12 de abril de 2020, siendo prorrogado este mismo, sucesivamente por los Decretos Provinciales N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, y N° 771/2020;

Que por Decreto Nacional N° 297/2020 se dispuso, hasta el 31 de marzo de 2020, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, siendo prorrogado este mismo por los Decretos Nacionales N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020 y N° 714/2020;

Que, en el marco de las regulaciones de emergencia citadas precedentemente y sus eventuales prórrogas, a fin de contemplar la situación económica que atraviesan los contribuyentes y subsistiendo aún a la fecha dicho escenario de emergencia sanitaria se estima oportuna la adopción de nuevas medidas de gestión necesarias a fin de facilitar a aquellos sujetos más afectados, la regularización de su situación tributaria;

Que en función de lo expuesto conviene extender el plazo para formular los acogimientos al régimen previsto en la Resolución Normativa N° 49/2020 hasta el 31 de enero del año 2021; ampliar las obligaciones que se posibilita incluir en el mismo habilitando la regularización de las deudas vencidas o devengadas, según el impuesto del que se trate, entre el 1° de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre 2020, ambas fechas inclusive y ampliar el universo de contribuyentes que podrán acceder al mismo, a través de la modificación de los requisitos a cumplimentar por los interesados en ello;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 1° de la Resolución Normativa N° 49/2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°. Establecer, desde el día 18 de agosto de 2020 y hasta el 31 de enero 2021 ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto Inmobiliario -únicamente en su componente básico respecto de los inmuebles de las plantas urbana edificada y rural- y del Impuesto a los Automotores -únicamente en lo referente a vehículos automotores, excluyendo a aquellos que tributen de conformidad al inciso A) del artículo 44 de la Ley N° 15170 (Impositiva para el año 2020)-; que no se encuentren en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, ni en proceso de ejecución judicial."

ARTÍCULO 2°. Sustituir el artículo 3° de la Resolución Normativa N° 49/2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°. Podrán acogerse al presente régimen, aquellos contribuyentes con deudas vencidas o devengadas, según el impuesto del que se trate, entre el 1° de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre 2020, ambas fechas inclusive."

ARTÍCULO 3°. Sustituir el artículo 4° de la Resolución Normativa N° 49/2020, por el siguiente:

ARTÍCULO 4°. Los sujetos interesados tendrán como requisitos para la formalización del acogimiento:

a) Ser contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de esta jurisdicción, y estar inscriptos en el "Programa Buenos Aires ActiBA" según Resolución N° 7/2020 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires

o en el "Agro Registro MiPyMES" según Resolución N° 7/2020 del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, según corresponda;

b) Para aquellos contribuyentes cuya fecha de inicio de actividades en Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sea anterior al 1° de abril del 2019, deberán tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto indicado, correspondientes a los anticipos de los meses de abril y mayo del año 2019 e iguales meses del corriente año.

c) Los contribuyentes que cumplan las condiciones de los incisos precedentes, no podrán tener un incremento superior al 20% de su base imponible por todas sus actividades en los anticipos correspondientes a los meses de abril y mayo del año 2020, en relación a la sumatoria total de la base imponible (de todas las actividades) por los mismos meses del periodo fiscal 2019.

d) Para aquellos contribuyentes cuya fecha de inicio de actividades en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sea a partir del 1° de abril del 2019, inclusive, su base imponible en todas sus actividades en el mes de abril del año 2020 debe ser menor a la sumatoria de toda su base imponible del mes de marzo del 2020."

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 1° de octubre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 64/2020

LA PLATA, 09/09/2020

VISTO el expediente N° 22700-0031803/2020, por el que se propicia extender el plazo previsto en el artículo 15 de la Resolución Normativa N° 26/2019 (texto según Resolución Normativa N° 41/2020) durante el cual esta Agencia de

Recaudación no solicitará las medidas cautelares previstas en el artículo 14 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, en el marco de los juicios de apremio incoados; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Código Fiscal faculta a la Agencia de Recaudación para trabar medidas precautorias por las sumas reclamadas en el escrito de inicio del juicio de apremio, o que indicare en posteriores presentaciones al Juez interviniente la Fiscalía de Estado;

Que mediante Resolución Normativa N° 26/2019, esta Agencia resolvió no solicitar las medidas cautelares correspondientes a los juicios de apremio citados en el párrafo anterior, entre el 1° de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, extendiendo dicho plazo por Resolución Normativa N° 47/2019 hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, por Resolución Normativa N° 12/2020 hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive, y mediante Resolución Normativa N° 30/2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive;

Que posteriormente se amplió dicho término, extendiéndose, de conformidad con la Resolución Normativa N° 41/2020, hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive;

Que, por otra parte, ante el actual panorama sanitario, mediante el Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley N° 27541, en virtud de que la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia con relación al Coronavirus COVID-19;

Que en dicho contexto se dictó el Decreto Provincial N° 132/2020, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días, siendo prorrogada la misma por igual término mediante Decreto Provincial N° 771/2020;

Que de acuerdo con el Decreto Provincial N° 203/2020, se dispuso suspender el deber de asistencia a los lugares de trabajo en el ámbito provincial entre los días 1° al 12 de abril de 2020, siendo prorrogado este mismo, sucesivamente por los Decretos Provinciales N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, y N° 771/2020;

Que por Decreto Nacional N° 297/2020 se dispuso, hasta el 31 de marzo de 2020, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, siendo prorrogado este mismo por los Decretos Nacionales N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020 y N° 714/2020;

Que, en el marco de las regulaciones de emergencia citadas precedentemente y sus eventuales prórrogas, subsistiendo aún a la fecha dicho escenario de emergencia sanitaria y con el fin de aliviar la situación económica de los contribuyentes, se estima necesario extender nuevamente el plazo durante el cual esta Agencia de Recaudación no solicitará las medidas cautelares dispuestas en el artículo 14 del Código Fiscal en juicios de apremio;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 15 de la Resolución Normativa N° 26/2019, texto según Resolución Normativa N° 41/2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15. Disponer de manera transitoria que, entre el 1° de septiembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, no se solicitarán las medidas cautelares dispuestas en el artículo 14 del Código Fiscal en juicios de apremio."

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1° de octubre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo

CORFO RÍO COLORADO**RESOLUCIÓN N° 123-CORFO-2020**

PEDRO LURO, BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Septiembre de 2020

VISTO los intereses por pago fuera de término de las contribuciones establecidas en el artículo 113 de la Ley 12.257, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer la tasa de interés por el pago fuera de término de las contribuciones a cargo de los concesionarios, permisionarios y usuarios de los servicios que presta esta entidad administradora del servicio;

Que el mismo artículo 113 in fine establece que las cargas por mora que se apliquen en cada caso no excederán las que aplique la Dirección Provincial de Rentas (hoy ARBA);

Que la tasa de interés establecida por la presente se aplicará a partir del día 1° de septiembre de 2020 para todas las contribuciones del artículo 113 del Código de Aguas y los servicios adicionales del Valle Bonaerense del Río Colorado;

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RÍO COLORADO EN EJERCICIO
DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 7948;
RESUELVE**